

**ADENDA No. 4**  
**TÉRMINOS DE REFERENCIA**  
**INVITACION ABIERTA No.973-EEA2-2025**

**OBJETO DE LA INVITACIÓN:** Seleccionar y contratar un (1) operador para la ejecución de los componentes y actividades asignadas en el marco del Programa Ella Exporta África – Ciclo 2.

**FIDUCOLDEX S.A.**, obrando como vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, numeral 1.21 **MODIFICACIONES Y ADENDAS A LOS TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN** el cual indica: “*Toda modificación a los Términos de Referencia se hará mediante ADENDAS enumeradas, las cuales formarán parte integral de los mismos y serán publicadas en la página web de [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co) (...)*”, se permite modificar lo siguiente:

Para tal efecto, la modificación se encuentra en ***letra cursiva, subrayado y en color rojo***:

**PRIMERO:** Se modifica el numeral **2.4 PRESUPUESTO DE LA INVITACIÓN**, en el sentido de aclarar la aplicación del impuesto de timbre que se aplicara al contrato celebrado derivado de la presente invitación, en aplicación del Decreto 062 de 2025, el artículo 8 del Decreto legislativo 0175 de 2025 que modifica transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario a través del cual se adoptan medidas tributarias para hacer frente al estado de conmoción interior decretado por el gobierno nacional en la región del Catatumbo, y toda vez que, el contrato de prestación de servicios superaría las seis mil (6.000) unidades de Valor Tributario (UVT).

De acuerdo con lo anterior, el numeral 2.4 de los términos de referencia, quedará de la siguiente manera:

**“2.4. PRESUPUESTO DE LA INVITACIÓN**

El **FONDO MUJER** cuenta con un presupuesto de hasta **DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$12.233.875.000)** incluidos todos los gravámenes e impuestos a que haya lugar, para el desarrollo de los componentes de cada ruta del Ciclo 2 del programa Ella Exporta a África. El presupuesto está destinado para: i) la prestación del servicio por parte del OPERADOR en la ejecución de las rutas, ii) el valor indeterminado pero determinable de los recursos destinados al fortalecimiento de las empresas beneficiarias (capital productivo) y iii) Bolsa General de Intercambio de Saberes y Conexión con Comunidad.

El presupuesto se distribuirá de la siguiente manera:

**2.4.1.** La suma de **hasta DOS MIL OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.083.875.000)** incluidos todos los gravámenes e impuestos a que haya lugar, serán recursos destinados **para la prestación del servicio del operador** en la ejecución de Ruta Perfil 1 y Ruta Perfil 2 en sus componentes: 1. Alistamiento Estratégico y Operativo 2. Diagnóstico Especializado y Construcción de Planes de Fortalecimiento, 3. Asistencia Técnica y Acompañamiento Especializado para la Autonomía, 4. Intercambio de Saberes y Conexión de Comunidad, 5. Aporte de Capital Productivo, 6. Seguimiento, Evaluación de Resultados, Gestión del Conocimiento y Cierre.

**NOTA UNO:** El valor consignado en este aparte incluye todos los gastos y costos en que el OPERADOR incurra para el desarrollo de los componentes, así como impuestos y retenciones (de ser caso).

**NOTA DOS:** En ningún caso el patrimonio autónomo **FONDO MUJER**, aceptará propuestas económicas para la prestación del servicio e implementación de las rutas que superen el presupuesto aquí indicado en el (numeral 2.4.1), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

**2.4.2** El valor indeterminado pero determinable por la suma de hasta **DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.150.000.000)** incluidos todos los gravámenes e impuestos a que haya lugar, de los cuales:

- Hasta **NUEVE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.800.000.000)** destinados a la **Bolsa de Aporte de Capital Productivo** para el fortalecimiento de las empresas beneficiarias del programa en sus dos rutas, con una asignación de hasta **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)** por empresa beneficiaria.
- Hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000)** serán recursos destinados para la **Bolsa General de Intercambio de Saberes y Conexión con Comunidad**.

**~~NOTA TRES:~~** ~~Los recursos de los aportes indeterminado pero determinable correspondientes a la **Bolsa de Aporte de Capital Productivo** y a la **Bolsa General de Intercambio de Saberes y Conexión con Comunidad** serán entregados al OPERADOR. Estos recursos deberán ser manejados como ingreso a terceros en una cuenta corriente, destinada específicamente para este propósito. Es importante señalar que estos recursos corresponden a aportes para el fortalecimiento a las empresas beneficiarias, por lo tanto, no son ingresos propios del OPERADOR, por lo cual no se les aplicará ningún descuento tributario.~~

**NOTA TRES:** De acuerdo con lo establecido en el Decreto 062 de 2025, el artículo 8 del Decreto legislativo 0175 de 2025 que modifica transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, a través del cual se adoptan medidas tributarias para hacer frente al estado de conmoción interior decretado por el

*gobierno nacional en la región del Catatumbo, y toda vez que, el presente contrato supera las seis mil (6.000) unidades de Valor Tributario (UVT), atendiendo la cuantía indeterminada pero determinable del presente instrumento **EL OPERADOR** asumirá el 100% del pago del impuesto de timbre sobre el valor de cada una de las facturas que radique al **FONDO MUJER**, en el marco de la ejecución del presente **CONTRATO**. **EL OPERADOR** deberá acreditar el pago de dicho impuesto, previo a la radicación de la factura o cuenta de cobro de cualquiera de los pagos establecidos en el contrato, inclusive en las adiciones presupuestales que se llegaren a realizar a través del correspondiente otrosí, siendo este un requisito indispensable para que el **FONDO MUJER** proceda a realizar el pago solicitado. En cualquier caso, de no realizar el pago, el **FONDO MUJER** realizará la retención del 100% del valor del impuesto de timbre, de las facturas que emita **EL OPERADOR**”.*

La presente adenda se publica el veintinueve (29) de mayo de 2025 en la página Web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co) y [www.fondomujer.gov.co](http://www.fondomujer.gov.co) en cumplimiento de las condiciones indicadas en los Términos de Referencia.

**FIDUCOLDEX – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**

